

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 01 de junio de 2023
DEIA-DEEIA-AC-0107-0106-2023

Señor
JOSÉ HERNÁNDEZ
Representante Legal
TELCONET SUBMARINE NETWORKS S.A (TELCOSUB)
E. S. D.

Señor Hernández:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**CARNIVAL SUBMARINE NETWORK-1 TRAMO OCÉANO PACÍFICO**" a desarrollarse en el corregimiento de Parque Lefevre, provincia de Panamá, que consiste en lo siguiente:

1. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP), a través de la nota UAS-014-05-23, solicita:
 - a. Es importante que la empresa informe, referente al surco que se realizara en el fondo marino, a lo largo de su recorrido dentro de las aguas jurisdiccionales de Panamá lo siguiente:
 - Cuál es el volumen total de fondo marino removido para la colocación del cable.
 - Hacia donde se dispensará este material del fondo dependiendo de las corrientes de marea, oleaje, vientos y otros eventos que puedan ocurrir.
 - Que impactos sobre ecosistemas cercanos como son corales, playas y áreas de extracción de biomasa.
2. El Ministerio de Cultura (MiCultura), a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-No-461-2023, solicita:
 - a. Realizar la prospección subacuática de la zona marina del proyecto mediante el empleo de técnicas geofísicas en atención a la Ley 32 de 26 de marzo de 2003 "por la cual se aprueba la convención sobre la protección del Patrimonio Cultural Subacuático, firmado por un profesional idóneo responsable del estudio arqueológico.
 - b. Anexar la tabla de coordenadas UTM tomadas en prospección superficial y sub-superficial (los pozos de prueba)
 - c. Proponer medidas de mitigación para el Patrimonio Cultural Subacuático.
3. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), a través de la nota AG-341-2023, indica:

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

NOTIFICADO PERSONALMENTE

De: DEIA-DEEIA - AC-0107-0106-2023
Fecha: 06/06/2023 Hora: 1:55 PM
Notificador: *Osvaldo Pérez*
Notificado: *Soy José Hernández*

06/2023

- a. La comisión de trabajo en la que ha participado la ARAP, indica que todos los cables que pasan hoy día por Panamá usan la misma ruta para ingresar por el Océano Pacífico, en el área de Balboa.
 - b. En ese particular hacemos la observación de que la ruta solicitada por el promotor TELCONET SUBMARINE NETWORKS, S.A., donde se pretende colocar el cable submarino vendría a crear una "Nueva Ruta", incidiendo dicho cable de manera negativa con las actividades pesqueras que se desarrollan en esta área de la Vertiente del Pacífico.
 - c. Por lo anterior No damos aval para el desarrollo del presente Estudio de Impacto Ambiental, ni para el establecimiento de una "Nueva Ruta" que afecte negativamente la libre navegación, ni perturbe nuestro espacio marítimo y afecte la libre navegación de las embarcaciones pesqueras de nuestro país.
4. La Dirección de Costas y Mares, mediante Informe Técnico **DICOMAR N° 041-2023**, solicita:
- a. *Estudio de Impacto evaluado se enfoca más en el punto donde aterriza la línea del cable óptico específicamente en el área de Costa del Este.*
 - b. *Que el Estudio de Impacto Ambiental se enfoque y describa el área por donde pasa el cableado y no tanto en la parte terrestre ya que esta no es la parte principal de este proyecto.*
 - a. *El Pla de manejo Ambiental debe tomar muy en cuenta y ampliar más sobre proteger, conservar, generar acciones de uso sostenible, restaurar, prevenir la contaminación y rehabilitar los ecosistemas de arrecifes de coral, comunidades coralinas, especies de coral y otros ecosistemas y especies asociados a los arrecifes de coral, tales como los peces de arrecifes, los humedales y los pastos marinos, así como establecer todas las acciones y medidas necesarias para asegurar la conservación y resiliencia de los ecosistemas coralinos que pueden estar presente en el alineamiento del proyecto.*
 - b. *El Estudio de Impacto Ambiental debe describir y ampliar sobre los ecosistemas marino, los cuales constituyen ecosistemas frágiles, sitios de anidamiento o crianza, marismas, humedales, arrecifes de coral y zonas de reproducción y cría que, por sus características eco-sistémicas, requieren de un manejo costero integral.*
 - c. *Se requiere de información adicional referente a la metodología y especialmente la descripción de las áreas donde se ubicarán los cables en función de la naturaleza de acción emprendida del alineamiento del mismo.*
 - d. *La ubicación debe ser ampliada por las áreas donde pasará los cables. De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental el Proyecto se ubica en el Océano Pacífico dentro de los límites marítimos de la República de Panamá con aterrizaje en Costa del Este, Corredor Sur, corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá. De acuerdo a la verificación tiene mucha influencia con el distrito de Balboa, específicamente en el archipiélago de las perlas, se debe verificar si tiene influencia con el distrito de Taboga.*

- e. *El Estudio no presenta un diagnóstico de las posibles afectaciones al ecosistema marino en el área de influencia del proyecto y las medidas para el Control de la Perturbación de la Fauna marina.*
 - f. *La Consulta Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental, debe incluir a todos los que utilizan estas áreas marinas que se trasladan de un lado a otro específicamente al Archipiélago de Las Perlas, a las comunidades de estas áreas, a pescadores artesanales, pescadores industriales entre otros.*
 - g. *Realizar una línea base, en función de los recursos naturales marinos, ampliar más sobre el tipo de suelo, lecho marino, la flora y fauna marina en las diferentes áreas y profundidades, tanto en los puntos por donde se tiene que enterrar los cables, como aquellas áreas donde solo pasa por encima del lecho marino.*
 - h. *El Plan de Manejo Ambiental (PMA), debe contemplar un programa para el control de la erosión y sedimentación en las áreas donde va soterrado los cables. Indicar si se hará dragado, recolección, transporte y disposición final de lama. La Empresa Promotora no hace mucha referencia sobre los trabajos de soterramiento de los cables en el lecho fangoso.*
 - i. *Se debe hacer los Planes de Manejo Ambiental en base al equipo que se utilizará para realizar estas labores en el mar, equipo, herramientas, maquinaria en el barco y su tripulación.*
5. En el punto 10.1. **Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental**, página 232 del EsIA indica: “*Se deberá contar con las hojas de datos de seguridad (MSDS) de los productos químicos utilizados en los frentes de trabajo y los almacenados en el campamento central.*” Por lo que se solicita:
- a. Aclarar, si el campamento está contemplado en el alcance del EsIA en evaluación.
- De ser afirmativa la respuesta.
- a. Línea base del área.
 - b. Identificar los impactos generados por la actividad y sus respectivas medidas de mitigación.
 - c. Coordenadas de ubicación del campamento con su respectiva superficie.
 - d. Registro(s) Público(s) de fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
6. En el punto 9.2.2 **Descripción de los impactos identificados y evaluados**, página 210 del EsIA se identifican los impactos Ahuyentamiento de la fauna acuática (F1) y Alteración del hábitat bentónico (F2); sin embargo, en el punto 10.1. **Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental**, página 231 del EsIA, las medidas descritas no corresponden a los impactos identificados (zona marina). Por lo que se solicita:
- a. Presentar medidas de mitigación en cuanto a los impactos identificados en Ahuyentamiento de la fauna acuática; F2. Alteración del hábitat bentónico.

7. En el punto **6.6.1.b. Corrientes, mareas y oleajes**, páginas 118 del EsIA indica: “*Otro componente que influencia directamente la oceanografía y la calidad del agua en el Golfo de Panamá y la Bahía de Panamá, son la estación lluviosa y la estación seca...*”, aunado a lo anterior en el punto **9.1 Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación de las transformaciones del ambiente esperadas**, página 189 del EsIA indica: “*La instalación del cable submarino es un procedimiento que se debe realizar con cierto tipo de cuidado, debido a la complejidad que presenta. En primer lugar, se requiere un estudio del suelo en las profundidades marinas para determinar la ruta por donde se asentará y/o soterrará el cable, puesto que, se debe considerar los sitios donde se encuentran ciertas irregularidades de terreno tales como: fosas marinas, abismos, llanuras, montañas submarinas, entre otros accidentes geográficos y fallas geológicas; dicho estudio se conoce mejor como batimetría.*” No obstante, dichos estudios no fueron presentados. Por lo que se solicita:
- Presentar Estudios de batimetría y de oceanografía original o copia con sello fresco, de acuerdo al Código Judicial Título II, artículo 833 donde Indica: “*los documentos se aportarán al proceso originales o en copias, de conformidad con lo dispuesto en este Código. Las copias podrán consistir en transcripción o reproducción mecánica, química o por cualquier otro medio científico. Las reproducciones deben ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*”
8. En el punto **9.1 Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación de las transformaciones del ambiente esperadas**, página 190 del EsIA indica: “[...] cuando existen otros cables que cruzan por la zona de la instalación y así evitar toparlos. La profundidad máxima en la zona marina del segmento es no mayor a los 1,500 metros de profundidad.” Por lo que se solicita:
- Presentar mapa u hoja de ruta donde se ubiquen los diferentes cables que se encuentran en la zona donde pasará el proyecto “**CARNIVAL SUBMARINE NETWORK-1.**”
 - Describir las medidas que se implementarán en caso de que se crucen con otros cables dentro de la zona de trabajo.

Aunado a lo anterior, en las páginas 190 y 191 del EsIA se indica: “*Instalación del Cable en Aguas poco profundas (0-15 metros de profundidad)... este proceso constructivo tiene una afectación directa en el suelo del mar específicamente a profundidades de 0 a 15metros, donde el arado submarino penetra al suelo hasta una profundidad de 1.5 metros, esta actividad afecta directamente un ancho de 5 metros a lo largo del alineamiento hasta la profundidad ya establecida, este ancho de afectación incluye la estructura del arado (Áreas de patines y área de zurco)*”. Tomando en consideración, la posible afectación a las especies marinas existentes en esta área, se solicita:

- c. Presentar inventario de las especies marinas presentes en el área de influencia directa del proyecto.
 - d. Describir los posibles impactos que se generan y sus respectivas medidas de mitigación, para evitar afectaciones a estas especies.
9. En las páginas 14 del EsIA, punto **2.2 Breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado**, se indica: "*El área constructiva se estima en 2.2712 kilómetros cuadrados (5m). La ejecución de la obra, tendrá como elementos principales: a) Excavación en tierra firme; b) Excavación en fondo marino; c) Acarreo de materiales, equipos y escombros en tierra; d) Operación de equipos y maquinarias (terrestre); e) Operación de equipos y maquinarias (marítimas); f) Obra civil (Beach Manhole).*". Por lo cual, a fin de corroborar las áreas propuestas para el desarrollo del proyecto, se requiere presentar:
- a. Superficie y coordenadas UTM que determinan el área de excavación en tierra firme.
 - b. Longitud y coordenadas UTM que determinen la vía de acceso que se utilizará para llegar al sitio de la excavación en tierra firme.
 - c. Superficies, coordenadas UTM, y plano donde se especifique las dimensiones de la obra civil Beach Manhole.
 - d. Tipo y porcentaje de vegetación que será afectada por la construcción de Beach Manhole.
10. En la página 14 del EsIA, punto **2.2 Breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado**, se indica: "*Este estudio consiste en la colocación del cable submarino a una longitud de 454.249 Km de cable que aterrizan próximo a la base de un costado donde inicia el tramo marino del corredor Sur, desde Costa del Este hacia el Centro de la Ciudad de Panamá...*" aunado a lo anterior, en la página 15 de EsIA, punto **2.3 Síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad**, se indica: "*El área de influencia total del proyecto es de 6.8136 km², de la cual 2.2712 km² corresponden al área de influencia directa y el resto corresponde al área de influencia indirecta.*". Por lo cual, se solicita:
- a. Presentar las coordenadas UTM que generen el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
 - b. Ampliar la descripción de los puntos 6.0 al 10.0 y sus sub-puntos; toda vez que la información presentada se enfoca fundamentalmente a la zona de aterrizaje (terrestre), y no así al área marina.
11. En la página 172 del EsIA, punto **8.3 Percepción local sobre el Proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana)**, se indica: "... *Dado a que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de Parque Lefevre, se seleccionaron áreas pobladas y transitadas por los usuarios de los sistemas de transportes, comercios, industrias y sistema de salud local, para así poder conocer la percepción de la población con respecto al proyecto a desarrollar*". No obstante, el área del proyecto propuesto tiene influencia sobre

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855


www.mambiente.gob.pa
Página 5 de 6

el mar; sin embargo, no queda claro si entre las encuestas realizadas se tomó en cuenta a pescadores, embarcaciones de turismo u otras que tengan influencia en parte marina del área de estudio. Por lo antes descrito, se solicita:

- a. Indicar si entre las encuestas realizadas se consideró a los usuarios de la zona marina del área de influencia del proyecto.

En caso de ser negativa su respuesta, se requiere:

- b. Presentar participación ciudadana donde se incluya a los usuarios del área de influencia de la zona marina (pescadores artesanales, empresas responsables de los cables que se encuentran en el área, entre otras), y presentar evidencias del acercamiento (encuestas y fotografías), conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- c. Análisis Estadístico de los resultados de la participación ciudadana.

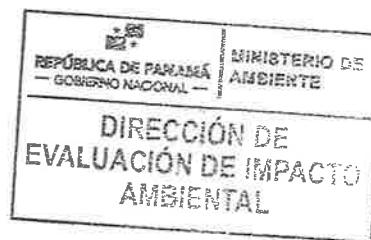
Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


ANALILIA CASTILLERO P.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

ACP/mdg/ro/es
MG-10-08



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Jose Armando
Hernandez Ruiz

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1965
LUGAR DE NACIMIENTO: EL SALVADOR
NACIONALIDAD: SALVADOREÑA
SEXO: M EXPEDIDA: 07-FEB-2017

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 07-FEB-2027



E-8-68995



Jose Hernandez